



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DANIEL BEDOYA DUARTE Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00345 00
DECISIÓN	ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE – REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 06 de mayo de 2014 en el trámite de la audiencia inicial realizó el correspondiente decreto probatorio (Fls 344 a 348).

Dentro de las pruebas decretadas el Despacho:

a) Ordenó exhortar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que se sirvieran allegar el expediente prestacional del soldado DANIEL BEDOYA DUARTE, principalmente EL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES y el ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL.

b) Ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia) para la recepción del testimonio del señor ANDRÉS FELIPE TORRES IBARRA.

2. A la fecha no se ha auxiliado el Despacho comisorio ordenado.

3. Los exhortos ordenados se han surtido de la siguiente forma:

3.1. En escrito del 02 de julio de 2014 la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL manifestó que para conformar el expediente prestacional de DANIEL BEDOYA DUARTE debe contarse con el Acta de Junta Médica Laboral, y que la misma no aparece radicada. Por tal **razón se remitió por competencia el exhorto a la Dirección de Sanidad del Ejército** (Fls 357).

3.2. Por su parte, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL en escrito del 31 de julio de 2014 manifestó que LA COMPETENCIA PARA REMITIR HISTORIAL

PRESTACIONAL ES DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, **por lo que se remitió el exhorto a dicha Dirección.**

Asimismo, en dicha respuesta la dependencia indicó que allegaba en 1 folio el informativo administrativo por lesiones **LO CUAL NO ES CIERTO, PORQUE DICHO DOCUMENTO NO FUE REMITIDO.** Lo que allegó fue: i) Constancia de remisión de exhorto (fls 363) y ii) Concepto médico por otorrinolaringología No. 20039 del 24 de abril de 2013).

En lo que respecta a la Junta Médica Laboral, informó que la misma no reposa en la dependencia por cuanto el señor DANIEL BEDOYA DUARTE no se ha realizado los exámenes de retiro correspondientes, conforme al Decreto 1796 de 2000, los cuales debían ser realizados dentro de los 2 meses siguientes al retiro, que las prestaciones prescriben en el término de 1 año, y que no es obligación de la entidad estar llamando o conminando a los retirados para que se realicen los exámenes (Fls 361 y 362).

3.3. Mediante escrito del 29 de octubre de 2014, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL informó al Despacho que al señor BEDOYA DUARTE no se le ha practicado la JUNTA MÉDICA LABORAL porque no ha allegado la documentación requerida ante dicha Dirección conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000 (Fls 370).

4. En el presente caso, se advierte que el proceso de la referencia no ha podido ser debidamente impulsado **DADA LA FALTA DE COLABORACIÓN,** de la entidad accionada en el auxilio de los exhortos mencionados, y aparentemente de la parte actora misma.

5. Se exhortará nuevamente a la entidad accionada EN SUS DOS DEPENDENCIAS MENCIONADAS; para que se sirva allegar LA DOCUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE, ESTÉ O NO ESTÉ EL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL, todos los documentos relativos a su vinculación con la entidad. Igualmente para que se allegue EL CORRESPONDIENTE INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Ninguna de las Direcciones podrá responder que la competencia es de la otra para la remisión de la documentación requerida, para lo cual **DEBERÁN TRABAJAR CONJUNTAMENTE Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA.** Si es necesario los directores tendrán que ponerse de acuerdo y armónicamente reunir la documentación requerida por este Juzgado y remitirla. Igualmente deberán informar si a la fecha el señor BEDOYA DUARTE permanece renuente en las actuaciones que le corresponden para la realización de la Junta Médica Laboral.

A las DIRECCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES Y SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL se les pone de presente que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades,

así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

6. Se requerirá al apoderado de la parte actora, para que se sirva INDICAR AL DESPACHO si el señor BEDOYA DUARTE ya allegó la documentación requerida por el Ejército Nacional y se realizó los correspondientes exámenes, para que proceda la práctica de la Junta Médica Laboral. Constituye una dilación del proceso que la parte haya solicitado una prueba que no existe, y no se ha practicado por la renuencia misma del interesado.

7. También se advierte a las anteriores Direcciones del Ejército Nacional como a la parte actora que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a **los demás empleados públicos y a los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

8. Igualmente se ordenará exhortar al Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia) para que se sirva indicar al Despacho en que estado se encuentra el Despacho comisorio ordenado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR A LAS DIRECCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES Y SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, SE SIRVAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: todos los documentos relativos a la vinculación de DANIEL BEDOYA DUARTE con la entidad. Igualmente para que se allegue EL CORRESPONDIENTE INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES.

SEGUNDO. Para la orden dispuesta en el numeral anterior **SE ADVIERTE QUE NINGUNA DE LAS DIRECCIONES EXHORTADAS** podrá responder que la competencia es de la otra para la remisión de la documentación requerida, para lo cual **DEBERÁN TRABAJAR CONJUNTAMENTE Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA.** Si es necesario, los directores tendrán que ponerse de acuerdo y armónicamente reunir la documentación requerida por este Juzgado y remitirla. Igualmente deberán informar si a la fecha el señor BEDOYA DUARTE permanece renuente en las actuaciones que le corresponden para la realización de la Junta Médica Laboral.

TERCERO. SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de este proveído **INDIQUE AL DESPACHO** si el señor DANIEL BEDOYA

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2013-00345

DUARTE ya allegó la documentación requerida por el Ejército Nacional y se realizó los correspondientes exámenes, para que proceda la práctica de la Junta Médica Laboral. Advirtiéndole que constituye una dilación del proceso que la parte haya solicitado una prueba que no existe, y no se ha practicado por la renuencia misma del interesado.

CUARTO. Adviértase a las partes el deber que les asiste de colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, **28 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

OFICIO N° 6540

Señores:

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ciudad

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	DANIEL BEDOYA DUARTE Y OTROS
RADICADO:	05001-33-33-030-<u>2013-00345-00</u>

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR A LAS DIRECCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES Y SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **SE SIRVAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:** todos los documentos relativos a la vinculación de DANIEL BEDOYA DUARTE con la entidad. Igualmente para que se allegue **EL CORRESPONDIENTE INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES. SEGUNDO.** Para la orden dispuesta en el numeral anterior **SE ADVIERTE QUE NINGUNA DE LAS DIRECCIONES EXHORTADAS** podrá responder que la competencia es de la otra para la remisión de la documentación requerida, para lo cual **DEBERÁN TRABAJAR CONJUNTAMENTE Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA.** Si es necesario, los directores tendrán que ponerse de acuerdo y armónicamente reunir la documentación requerida por este Juzgado y remitirla. Igualmente deberán informar si a la fecha el señor BEDOYA DUARTE permanece renuente en las actuaciones que le corresponden para la realización de la Junta Médica Laboral. **TERCERO. SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído **INDIQUE AL DESPACHO** si el señor DANIEL BEDOYA DUARTE ya allegó la documentación requerida por el Ejército Nacional y se realizó los correspondientes exámenes, para que proceda la práctica de la Junta Médica Laboral. Advirtiéndole que constituye una dilación del proceso que la parte haya solicitado una prueba que no existe, y no se ha practicado por la renuencia misma del interesado. **CUARTO.** Adviértase a las partes el deber que les asiste de colaborar con la administración de justicia".

Me permito anexar la providencia en comentario.

Atentamente,

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

OFICIO N° 6541

Señores:

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Ciudad

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	DANIEL BEDOYA DUARTE Y OTROS
RADICADO:	05001-33-33-030-<u>2013-00345-00</u>

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR A LAS DIRECCIONES DE PRESTACIONES SOCIALES Y SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia, SE SIRVAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: todos los documentos relativos a la vinculación de DANIEL BEDOYA DUARTE con la entidad. Igualmente para que se allegue EL CORRESPONDIENTE INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES. SEGUNDO. Para la orden dispuesta en el numeral anterior **SE ADVIERTE QUE NINGUNA DE LAS DIRECCIONES EXHORTADAS** podrá responder que la competencia es de la otra para la remisión de la documentación requerida, para lo cual **DEBERÁN TRABAJAR CONJUNTAMENTE Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA.** Si es necesario, los directores tendrán que ponerse de acuerdo y armónicamente reunir la documentación requerida por este Juzgado y remitirla. Igualmente deberán informar si a la fecha el señor BEDOYA DUARTE permanece renuente en las actuaciones que le corresponden para la realización de la Junta Médica Laboral. **TERCERO. SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído **INDIQUE AL DESPACHO** si el señor DANIEL BEDOYA DUARTE ya allegó la documentación requerida por el Ejército Nacional y se realizó los correspondientes exámenes, para que proceda la práctica de la Junta Médica Laboral. Advirtiéndole que constituye una dilación del proceso que la parte haya solicitado una prueba que no existe, y no se ha practicado por la renuencia misma del interesado. **CUARTO.** Adviértase a las partes el deber que les asiste de colaborar con la administración de justicia".

Me permito anexar la providencia en comentario.

Atentamente,

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

OFICIO N° 6546

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA (ANTIOQUIA)

Ciudad

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	DANIEL BEDOYA DUARTE Y OTROS
RADICADO:	05001-33-33-030-<u>2013-00345-00</u>

Por medio del presente me permito acatar lo dispuesto en proveído de la fecha, mediante el cual se dispuso REQUERIRLE para que informe al Despacho el estado del Despacho Comisorio que fue ordenado, remitido a través de exhorto No. 039 y recibido el día 05 de junio de 2014, para la recepción del testimonio del señor ANDRÉS FELIPE TORRES IBARRA.

El curso normal del proceso de reparación directa que aquí se adelanta depende de la práctica de la prueba testimonial decretada y remitida para su práctica en su despacho.

Atentamente,

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**

Dirección: Calle 42 No. 48 – 55.
Teléfono: 261-66-99.
Medellín